

ÍNDICE**Pág.****NACIONAL**

Resolución S.Emp. 1.026/16

2

Resolución S.E. y PyME 237/16

44

Resolución General A.F.I.P. 3.934/16

44**CÓRDOBA**

Resolución S.E. y P.E. 306/16

47

NACIONAL

RESOLUCIÓN S.Emp. 1.026/16
Buenos Aires, 18 de agosto de 2016
B.O.: 26/8/16
Vigencia: 26/8/16

Regímenes de promoción. Régimen de crédito fiscal. Ley 22.317. Empresas, talleres protegidos de producción y/o cooperativas. Certificados de Crédito Fiscal. Lineamientos y condiciones generales de implementación año 2016. Res. M.T.E. y S.S. 267/16. Su reglamentación.

Art. 1 – Podrán presentar propuestas en el marco del régimen de crédito fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social las empresas y cooperativas de trabajo. Las particularidades de formulación y presentación de las empresas se regirán por lo establecido en el Cap. II de este cuerpo normativo, mientras que las cooperativas de trabajo lo harán según lo establecido en el Cap. III.

Art. 2 – Las empresas y cooperativas de trabajo que presenten propuestas para ser financiadas por el régimen de crédito fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, serán las responsables de la misma y utilizarán los formularios que serán aprobados conforme a los criterios de evaluación que surgen del art. 26, en los cuales se deberá indicar:

- a) Una fundamentación acerca de la finalidad de la propuesta así como su necesidad y pertinencia en términos de dinámica de empleo y calificación.
- b) Una breve reseña de la actividad económica que desarrolla la empresa o cooperativa de trabajo.
- c) Un detalle de las empresas o cooperativas de trabajo adherentes incluidas en la propuesta, identificando la etapa de la cadena de valor de la cual forma parte, según lo explicitado en el art. 3 siguiente.
- d) Una descripción de las actividades y acciones a llevar a cabo en el marco de la propuesta.

Estas actividades podrán ser: 1. de formación profesional; 2. de formación para certificación de estudios obligatorios, de nivel terciario y/o superior; 3. de entrenamiento para el trabajo; 4. de fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de las Instituciones de Formación Profesional, en adelante “IFP”, según el referencial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - IRAM o de la norma ISO 29.990; 5. de evaluación para la certificación de competencias laborales; 6. de actividades vinculadas a la responsabilidad social empresaria; 7. de regularización de su sistema de prevención de riesgos del trabajo; y 8. de certificación de calidad de procesos y productos. Las particularidades de cada actividad se establecen en los arts. 4 al 12 de la presente resolución.

A los fines de este régimen se entiende por “actividad” a cualquiera de las modalidades antes mencionadas desarrolladas por las empresas o cooperativas de trabajo para mejorar su

productividad, competitividad y la empleabilidad de los trabajadores que se mencionan en el art. 3 de la Res. M.T.E. y S.S. 267, de fecha 27 de mayo de 2016, y por “cursos” las acciones de capacitación llevadas a cabo dentro de cada actividad.

e) Un detalle de la cantidad de trabajadores que integran las diferentes áreas, departamentos o sectores que componen la estructura de la empresa o cooperativa de trabajo, tanto a nivel general como para cada una de las actividades de formación.

f) Los datos de los profesionales independientes o las instituciones de capacitación que participarán en la propuesta. Las empresas, cooperativas de trabajo e instituciones de capacitación que no se encuentren inscriptas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) deberán solicitar su inscripción en forma simultánea a la presentación del proyecto; para ello utilizarán el formulario de inscripción correspondiente.

g) La duración de cada una de las actividades y cursos expresada en horas y meses según corresponda.

h) La cantidad de participantes de cada curso.

i) El contenido y objetivo de cada curso.

j) El monto total en pesos de la inversión en acciones de capacitación que realizará la empresa o cooperativa de trabajo, neto del impuesto al valor agregado, discriminando dentro del mismo el financiamiento solicitado al régimen de crédito fiscal.

k) El monto mensual a abonar por la empresa en concepto de ayuda económica a los trabajadores desocupados que participen en actividades de entrenamiento para el trabajo, de acuerdo a lo prescripto por la Res. S.Emp. 905/10, sus complementarias y modificatorias.

l) La intención de la empresa o cooperativa de trabajo de incorporar personas desocupadas como consecuencia de las actividades de formación propuestas, con expresa mención de la cantidad de trabajadores a contratar o asociados a incorporar.

Art. 3 – Las empresas o cooperativas de trabajo, a los fines de este reglamento, podrán asociarse con otras empresas o cooperativas de trabajo exclusivamente de su cadena de valor, adquiriendo estas últimas el carácter de organismos adherentes, las cuales no serán acreedoras del Certificado de Crédito Fiscal y deberán prestar su conformidad para la capacitación de sus empleados o asociados por parte de la empresa o cooperativa de trabajo responsable de la propuesta.

A los fines de esta resolución se entiende por cadena de valor al modelo teórico que permite describir el desarrollo de las actividades de una organización empresarial generando valor al cliente final, en nuestro caso solo limitado a la fabricación del producto y su venta.

Cuando se incorpore como organismo adherente a: 1. unidades productivas autogestionadas en el marco del Programa de Trabajo Autogestionado reglamentado por la Res. S.Emp. 280, de fecha 7 de marzo de 2012 sus complementarias y modificatorias, en particular, en lo vinculado a la capacitación de las Líneas IV y V; y 2. las unidades productivas en el marco del

Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos creados por la Res. M.T.E. y S.S. 1.094, de fecha 16 de noviembre de 2009, sus complementarias y modificatorias; estas deberán preferentemente pertenecer a su cadena de valor.

CAPITULO I - De las actividades

Formación profesional

Art. 4 – La presente actividad tiene por objetivo el fortalecimiento de las competencias de los trabajadores para contribuir a la generación de empleos de calidad y elevar la productividad y competitividad.

Los cursos de formación profesional podrán ser abiertos o cerrados según la necesidad y elección de las empresas o cooperativas de trabajo y sujeto a los siguientes requisitos:

a) Formación profesional abierta:

a.1) Se refiere a cursos desarrollados por una institución de formación profesional fortalecida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por universidades públicas o privadas o por instituciones de educación superior no universitarias, que forman parte de la oferta formativa normal y habitual de ésta, a la cual la empresa o cooperativa de trabajo envía a su personal o asociados, pudiendo compartir la actividad con público en general.

a.2) Será financiada por crédito fiscal exclusivamente para empleados en relación de dependencia de la empresa o asociados de la cooperativa de trabajo responsable de la propuesta.

a.3) En esta modalidad no existen topes máximos ni mínimos en la carga horaria, respetándose los que proponga la institución a cargo de la capacitación.

a.4) La empresa o cooperativa de trabajo no podrá inscribir más de cuatro participantes por cada curso.

a.5) Los cursos deberán ser desarrollados bajo la modalidad presencial.

a.6) Al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el art. 28, las empresas o cooperativas de trabajo deberán entregar conjuntamente con ésta, copia del certificado del curso realizado extendido por la institución, además del que estén obligados a efectuar por lo dispuesto en el art. 29, inc. h) de la presente.

a.7) La Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional podrá desestimar el curso solicitado en función del análisis que efectúe sobre la institución y el tipo de curso requerido.

a.8) El curso solicitado deberá estar publicado en el sitio web de la institución educativa contratada para el dictado de la actividad. La no publicación de la oferta formativa puede dar lugar a la desestimación automática del curso.

a.9) La cantidad de cursos bajo esta modalidad no podrá superar el monto de pesos cincuenta mil (\$50.000,00).

b) Formación profesional cerrada:

b.1) Son cursos diseñados específicamente para las empresas o cooperativas de trabajo responsables, al que asistirán únicamente los participantes por ellas seleccionados. Dichos cursos podrán dictarse en la institución capacitadora o en el domicilio de la empresa o cooperativa de trabajo; pudiendo ser de modalidad presencial o virtual.

b.2) Los participantes podrán ser empleados en relación de dependencia de la empresa o asociados de la cooperativa de trabajo responsable, de la empresa o cooperativa de trabajo adherente, o trabajadores desocupados a elección de la empresa o cooperativa de trabajo responsable.

b.3) Cada curso tendrá un mínimo de cuatro y un máximo de veinte personas por réplica. Para la apertura de una nueva réplica del mismo curso se deberá contar con al menos diez participantes por réplica. Al momento de su carga en la plataforma deberá justificar su necesidad, quedando a criterio de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional, al momento de la evaluación, la aceptación de la misma.

b.4) Cada curso que se realice deberá contar con un mínimo de veinte horas reloj y un máximo de ciento veinte horas reloj. La Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional podrá reducir las horas solicitadas en función del contenido de los cursos y de la evaluación que efectúe al respecto, así como también la cantidad de personas a capacitar a partir de la información suministrada y de la valoración que se realice.

b.5) Cuando los cursos se desarrollen bajo los diseños curriculares del enfoque por competencias, deberán respetarse las horas y los materiales didácticos establecidos para dichos diseños, publicados en el sitio web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

b.6) La carga horaria diaria y semanal de las acciones de formación para aquellos cursos superiores o iguales a cuarenta horas será de hasta veinte horas semanales con un máximo de cuatro horas diarias. Para aquellos cursos de entre veinte y cuarenta horas será de hasta cuatro horas diarias no pudiendo finalizar antes de los días veinte de cada mes.

b.7) Cuando se capaciten trabajadores desocupados los cursos solo podrán estar vinculados a la actividad principal de la empresa u oficios.

b.8) Los participantes de los cursos deberán cumplir obligatoriamente con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia. Como constancia de ello la empresa o cooperativa de trabajo deberá indicar en un libro de curso nombre, apellido y D.N.I. del participante, quien firmará en cada encuentro, conforme a lo establecido en el art. 29, inc. g).

b.9) En los casos de contratarse cursos de modalidad virtual, deberán ser dictados únicamente por universidades nacionales de gestión pública desde su plataforma y la empresa o cooperativa de trabajo mediante nota suscripta por su representante legal entregará clave y usuario al área de crédito fiscal para el seguimiento en red de los participantes y del contenido de los cursos, antes del comienzo de los mismos. Será requisito excluyente que los entornos virtuales de aprendizaje cuenten con los siguientes elementos:

1. Un espacio dedicado a la publicación de materiales didácticos y actividades.
2. un espacio dedicado a la comunicación entre los participantes del curso y el docente (foros).
3. Un registro del nivel de actividad del participante, el grado de cumplimiento de cada ejercicio propuesto y el resultado de la evaluación del aprendizaje.
4. La información de los tres puntos anteriores deberá estar disponible hasta la finalización de la ejecución del crédito fiscal dispuesta en el art. 27, inc. i).

b.10) Bajo la modalidad virtual no existen topes máximos ni mínimos de participantes por curso, ni topes horarios.

b.11) Al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el art. 28, para los cursos de modalidad virtual, la empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá presentar obligatoriamente para que los cursos sean reconocidos, un informe que certifique la regularidad de los alumnos que han cursado bajo dicha modalidad, emitido por la universidad responsable de la capacitación.

Formación para certificación de estudios

Art. 5 – Las empresas y cooperativas de trabajo podrán desarrollar actividades de formación para certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario y superior. Las propuestas de nivel terciario y superior deberán tener relación directa con el rol laboral del participante y estar vinculado a la actividad principal de la empresa, sujeto a la evaluación de pertinencia que realizará la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Los estudios deberán ser efectuados en instituciones educativas que otorguen títulos oficiales y destinados a participantes que podrán ser empleados en relación de dependencia de la empresa o asociados de la cooperativa de trabajo responsable, de la empresa o cooperativa de trabajo adherente, o trabajadores desocupados a elección de la empresa o cooperativa de trabajo responsable; sus particularidades se exponen en el apart. a) siguiente. También será financiada la preparación de alumnos de nivel primario o secundario por parte de la empresa o cooperativa de trabajo responsable para rendir examen libre en las instituciones educativas oficiales, de los mismos participantes indicados anteriormente, cuyas particularidades se exponen en el apart. b) siguiente.

a) Estudios efectuados en instituciones educativas:

a.1) Implica la contratación de una institución educativa para la finalización de los estudios formales en los niveles antes mencionados.

a.2) En esta actividad no existen topes máximos ni mínimos de participantes por curso, ni topes horarios, aceptando los cupos y horarios establecidos por la institución educativa.

a.3) Cuando se solicite la financiación de estudios de niveles terciarios y/o superior los mismos no podrán exceder del diez por ciento (10%) del monto total del crédito aprobado, y las empresas o cooperativas de trabajo deberán consignar el puesto que el trabajador o asociado ocupa en la empresa o cooperativa de trabajo a efectos de evaluar la pertinencia del estudio.

a.4) Al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el art. 28, la empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá entregar, para que los cursos sean reconocidos, certificado de alumno regular emitido por la institución educativa, de los participantes que fueron financiados por el régimen de crédito fiscal.

b) Preparación de trabajadores de nivel primario o secundario para rendir exámenes libres:

b.1) Implica la contratación de docentes para el acompañamiento en el aprendizaje con el fin de que los participantes rindan examen en condición de libre en los niveles antes mencionados.

b.2) En esta actividad no existen topes máximos ni mínimos de participantes por curso, siempre que el espacio físico disponible lo permita y con la salvedad de que deberá garantizarse, como mínimo, un instructor/tutor cada diez participantes por área disciplinar. Los encuentros de apoyo serán de un máximo de dos horas diarias, dos veces por semana por asignatura.

b.3) Al momento de la carga del proyecto la responsable de la propuesta deberá cargar un formulario por asignatura por separado indicando la carga horaria correspondiente a cada una.

b.4) La empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá contar con un aula donde tendrán lugar los encuentros alumno/tutor, pudiendo desarrollarse en el mismo momento diferentes áreas y niveles, siempre que la infraestructura lo permita.

b.5) El establecimiento educativo proporcionará la normativa y el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y será la empresa o cooperativa de trabajo, la responsable de facilitar los módulos (material de estudio) a los participantes, de manera gratuita.

b.6) La empresa o cooperativa de trabajo deberá elegir la institución educativa donde los alumnos rendirán los exámenes correspondientes, debiendo presentar la “Nota de compromiso”, suscripta por el representante legal de la empresa o cooperativa de trabajo y la institución educativa elegida.

b.7) Al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el art. 28, y para que los cursos sean reconocidos, la empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá entregar, obligatoriamente, certificado de examen rendido, emitido por la institución educativa, de los participantes que fueron financiados por el régimen de crédito fiscal.

Entrenamiento para el trabajo

Art. 6 – Esta actividad deberá ser asumida en forma exclusiva por la empresa o cooperativa de trabajo responsable y estará dirigida a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutorías tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas. La actividad de entrenamiento para el trabajo se enmarcará dentro de los lineamientos generales establecidos por la Res. M.T.E. y S.S. 708, de fecha 14 de julio de 2010, y se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La empresa o cooperativa de trabajo responsable podrá incorporar en actividades de entrenamiento para el trabajo a trabajadores desocupados mayores de 18 años que se encuentren vinculados a los programas del ministerio o a programas con participación de este o trabajadores desocupados mayores de 18 años con discapacidad.
- b) La empresa o cooperativa de trabajo no podrá iniciar las actividades hasta no tener conformidad de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional sobre la condición de los participantes.
- c) No podrán ser incorporados a estas acciones trabajadores desocupados que hayan formado parte de la empresa o cooperativa de trabajo responsable hasta dos años antes de la fecha de inicio de las acciones.
- d) El número máximo de personas que integrarán cada entrenamiento será de veinte y el mínimo será de una persona por curso. Para la apertura de una nueva réplica del mismo curso se deberá contar con al menos diez participantes por réplica. Al momento de su carga en la plataforma deberá justificar su necesidad, quedando a criterio de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional, al momento de la evaluación, la aceptación de la misma.
- e) Cada entrenamiento que se realice deberá contar como mínimo con ochenta horas reloj y como máximo con cuatrocientas ochenta horas reloj. La carga horaria semanal podrá ser de hasta veinte horas reloj. La Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional podrá reducir las horas previstas en función del contenido de los entrenamientos y de la evaluación que efectúe al respecto.
- f) Los trabajadores desocupados que formen parte de esta actividad deberán cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia mensual. Como constancia de ello la empresa o cooperativa de trabajo deberá indicar en el libro de curso nombre, apellido y D.N.I. del participante, quien firmará en cada encuentro, conforme a lo establecido en el art. 29, inc. g).
- g) Los trabajadores desocupados que formen parte de esta actividad deberán respetar las medidas de higiene y seguridad del establecimiento donde se entrenen.
- h) Las actividades formativas teóricas serán obligatorias y deberán insumir, entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del tiempo total destinado a la actividad.

- i) Las actividades de entrenamiento para el trabajo deberán ser exclusivamente con contenido vinculado a la actividad principal de la empresa o cooperativa de trabajo y sólo para establecimientos industriales.
- j) La empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá prever la asistencia de un tutor por cada diez participantes. Los tutores deberán ser obligatoriamente personal operativo en relación de dependencia de la empresa o asociados de la cooperativa de trabajo y en todos los casos financiado por crédito fiscal.
- k) El tutor deberá, al finalizar el entrenamiento, confeccionar un informe sobre el desempeño del entrenado, conteniendo las tareas realizadas, los objetivos esperados, los objetivos alcanzados y una conclusión final sobre el desempeño del/os participante/s. Dicho informe será remitido a la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional, al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el art. 28, debiendo estar suscripto por el tutor y el representante legal.
- l) La empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá contratar obligatoriamente un seguro de accidentes personales previsto por la Ley 17.418 en su Cap. III, Sección II, para los participantes y brindarles una cobertura de salud que garantice las prestaciones del Programa Médico Obligatorio establecido por el Ministerio de Salud de La Nación; los mismos deberán ser presentados ante la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional antes de comenzar las acciones.
- m) La empresa o cooperativa de trabajo responsable y el participante deberán firmar un acuerdo de entrenamiento, el cual deberá ser presentado ante la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional conjuntamente con la documentación indicada en el inciso anterior, antes de comenzar las actividades de capacitación.
- n) La empresa o cooperativa de trabajo no podrá realizar el mismo entrenamiento en dos periodos consecutivos de crédito fiscal, salvo que haya incorporado o asociado por lo menos un participante en el primer periodo.
- o) Deberán dejar transcurrir un período completo de Crédito Fiscal aquellas empresas o cooperativas de trabajo que hayan presentado entrenamientos en las DOS (2. últimas operatorias).
- p) En forma subsidiaria será de aplicación a la presente actividad, lo normado por el “Reglamento de acciones de entrenamiento para el trabajo”, aprobado por la Res. S.Emp. 905, de fecha 27 de julio de 2010, sus complementarias y sus modificatorias.
- q) Únicamente a los fines de la ayuda económica mensual no remunerativa y para establecer su tamaño, las empresas deberán ajustarse a la clasificación establecida en el art. 23 de Res. S.Emp. 905, de fecha 27 de julio de 2010, sus complementarias y sus modificatorias. Mientras que las cooperativas de trabajo se regirán según lo establecido para las micro empresas por la norma antes mencionada.

Fortalecimiento y/o certificación de calidad de gestión de las instituciones de formación profesional

Art. 7 – Las actividades de fortalecimiento institucional y/o certificación de su calidad de gestión deberán efectuarse, conforme cuanto sigue:

a) Para el fortalecimiento institucional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a.1) Las instituciones de formación profesional a fortalecer serán elegidas por la empresa o cooperativa de trabajo responsable del proyecto debiendo ser: 1. instituciones precalificadas por la Dirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuyo listado se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, no pudiendo, en ningún caso, tener la precalificación una antigüedad mayor a los dos años; si excediera dicho plazo deberá solicitar una nueva precalificación; o 2. instituciones nuevas que proponga la empresa o cooperativa de trabajo responsable y sean previamente precalificadas por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para su posterior fortalecimiento. En ambos casos, la empresa o cooperativa de trabajo deberá solicitar la precalificación, presentando la solicitud correspondiente, en un plazo no menor a veinte días anteriores a la presentación de los proyectos, quedando sujeto a la aprobación por parte de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

a.2) Quedará a criterio de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional, en función de los recursos disponibles y otros de orden técnico, la realización de las visitas y la posibilidad de precalificar a la institución.

a.3) Será responsabilidad de la empresa o cooperativa de trabajo, al formular el “Plan de mejora para la institución de formación profesional”, respetar el informe de precalificación en todo su contenido.

a.4) En todos los casos la institución de formación profesional deberá prestar su conformidad a ser fortalecida en el formulario de presentación de propuestas; y a su vez, las empresas o cooperativas de trabajo a través de sus representantes legales, deberán refrendar obligatoriamente el “Plan de mejora standard” para la institución de formación profesional.

Este plan podrá ser ajustado, por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional en función de la evaluación que ésta realice de la institución.

Al finalizar la actividad, la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional emitirá un informe que servirá de base para la emisión del certificado correspondiente, entre otros elementos.

b) La actividad de certificación de calidad se efectuará de la siguiente manera:

b.1) La certificación de calidad de las instituciones de formación profesional se efectuará según parámetros del Documento Referencial N° 1, basado en la serie de Normas ISO 9000 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), o bajo los parámetros de la norma ISO 29.990.

b.2) Participan las instituciones de formación profesional que deseen desarrollar el sistema de gestión de la calidad como proponen las mencionadas normas, e implica la asistencia técnica de tercera parte, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

b.3) También serán financiadas las recertificaciones (renovación del certificado).

b.4) Las instituciones de formación profesional serán elegidas por la empresa o cooperativa de trabajo responsable de la propuesta, debiendo tratarse de instituciones fortalecidas que aún no obtuvieron la certificación de calidad ya sea por el Referencial N° 1 o por la norma ISO 29.990, o su renovación.

c) Se podrá financiar hasta un curso para el personal dependiente de la institución que realice algunas de las actividades descriptas en los incs. a) y b). Los mismos deberán respetar los parámetros establecidos en el art. 4, inc. b) y deberá cargarse como “Curso vinculado a IFP”.

Certificación de calidad

Art. 8 – La certificación de calidad constituye una línea de acción que reconoce los gastos en que incurren las empresas y cooperativas de trabajo responsables por formación, evaluación y certificación de procesos, en el marco de las series de normas ISO 9000 y 14.000, y por certificación de productos, en base a normas IRAM. Esta iniciativa se implementará a través de los siguientes componentes:

a) Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental basados en las normas ISO 9001 y 14001, respectivamente.

Las empresas y cooperativas de trabajo podrán presentar propuestas solicitando financiamiento para implementar y certificar ambas normas. La actividad implica la asistencia técnica de tercera parte para el proceso de implementación y certificación IRAM y la renovación del certificado. Las particularidades de la actividad se exponen a continuación:

a.1) Las empresas y cooperativas de trabajo, deberán solicitar la pre evaluación de los antecedentes veinte días antes a la presentación de la propuesta, vía correo electrónico a creditofiscal@trabajo.gov.ar. Para lo cual deberán completar la información requerida en el formulario de solicitud de certificación de calidad y adjuntar los antecedentes de quien realizara la asistencia técnica. En un plazo no mayor a las setenta y dos horas, recibirán confirmación por parte de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional, sobre la evaluación realizada de la información suministrada.

a.2) Los antecedentes mencionados en el inciso anterior deberán dar cuenta de los conocimientos relativos a la norma a certificar, los antecedentes profesionales y la experiencia en el desarrollo de procesos de certificación.

a.3) La empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá entregar una copia de los informes de auditoría y evaluación entregados por IRAM y suscripto por el representante

legal, al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el art. 28, para que la actividad sea reconocida.

b) Certificación de productos bajo normas IRAM. La actividad implica la participación de un laboratorio habilitado por el Organismo Argentino de Acreditación regulado mediante la Res. 178, de fecha 5 de noviembre del 2010 del ex Ministerio de Industria y certificación IRAM. Las particularidades de la actividad se exponen a continuación:

b.1) Para que la actividad sea reconocida, al momento de la rendición de cuentas al que se refiere el art. 28, la empresa o cooperativa de trabajo responsable deberá entregar una copia del informe del laboratorio con los resultados obtenidos y una copia del informe de evaluación entregado por IRAM. Ambos suscriptos por el representante legal.

c) La actividad podrá ser solicitada por las empresas o cooperativas de trabajo responsables de la propuesta para sí o para las empresas detalladas en el art. 9, inc. b).

d) Las empresas y cooperativas de trabajo podrán presentar propuestas solo para la certificación de una única norma, ya sea a través del componente sistema de gestión de calidad y ambiental o del componente de certificación de productos.

e) Las empresas o cooperativas de trabajo deberán solicitar los costos de certificación y auditorias en función al presupuesto otorgado por IRAM. Los que podrán ser ajustados al momento de la evaluación.

f) Las empresas o cooperativas de trabajo que soliciten la presente actividad deberán presentar obligatoriamente al menos un curso, de calidad con temáticas específicas según la actividad principal de la empresa o cooperativa de trabajo y los puestos de trabajo involucrados. Los cursos en el marco de la presente deberán solicitarse dentro de la actividad de formación profesional cerrada, modalidad "Curso vinculado a la certificación de calidad" con los requisitos y particularidades allí establecidos.

Actividades vinculadas a responsabilidad social empresaria (RSE)

Art. 9 – La empresa o cooperativa de trabajo responsable podrá desarrollar bajo esta actividad, los siguientes componentes.

a) Capacitación vinculada a la estructura productiva provincial o de planes de desarrollo de la infraestructura provincial o regional. Implica la formación de trabajadores desocupados en temáticas relacionadas directamente con la estructura productiva de la provincia, cuyo detalle figura a continuación.

a.1) Actividades productivas según provincia:

1. Buenos Aires y Gran Buenos Aires: industria automotriz; sector cerealero; sector ganadero (especialmente bovino); industria alimentaria (especialmente oleaginosas); sector pesquero; sector petroquímico; sector metalmecánico; turismo.

2. Catamarca: agropecuaria (leyes de promoción agrícola e industrial); minera; industrias ligadas a los sectores antes mencionados. Turismo.
3. Chaco: producción primaria (especialmente algodón, soja, maíz y girasol). Industrias: preparación de fibra de algodón; extracción de tanino; frigoríficos.
4. Chubut: explotación de hidrocarburos; actividad pesquera; cría de ganado ovino para la producción lanera; industrias de producción de aluminio y productos derivados; procesamiento de pescado; maquinaria y equipos para la extracción de petróleo; turismo.
5. Capital Federal: comercio y servicios. Turismo.
6. Córdoba: producción industrial de lácteos (elaboración de quesos); industria cárnica; industria automotriz; producción agrícola: cereales (maíz y trigo); oleaginosas (soja, girasol y maní). Turismo.
7. Corrientes: perfil agropecuario y agro industrial. Carnes, arroz, yerba mate, tabaco y cigarrillos, frutas y jugos (especialmente cítricos), tejidos e hilados de algodón, rollizos y postes de eucaliptus. Turismo.
8. Entre Ríos: actividades primarias (avícola; citrícola; granífera); actividades agroindustriales (plantas frigoríficas de aves; molinos arroceros; manufacturas de madera; elaboración de alimentos para animales). Turismo.
9. Formosa: producción de algodón; cultivo de arroz; ganadería bovina; frutihortícola (banana, zapallo, pomelo y melón); explotación forestal.
10. Jujuy: industrias azucarera, tabacalera, minera y siderúrgica; plomo, zinc, cadmio y plata. Turismo.
11. La Pampa: actividades primarias (cría de ganado bovino, producción de girasol, explotación del calden, elaboración de miel y extracción de sal). Turismo.
12. La Rioja: elaboración de vinos, olivas y jojoba; exportación de cueros; industria textil. Turismo.
13. Mendoza: vitivinicultura; extracción y procesamiento de petróleo; metalmecánica; agroindustria; producción de plásticos. Turismo.
14. Misiones: yerba mate; té; tabaco; cítricos; explotación forestal y sus derivados industriales; turismo.
15. Neuquén: actividades extractivas (explotación de yacimientos de petróleo y gas, la generación de electricidad y la actividad frutícola). Hidrocarburos, agroindustria derivada de la actividad frutícola y la elaboración de cerámicas. Turismo.
16. Río Negro: fruticultura e industria frutícola, explotación de yacimientos de petróleo y gas, generación de electricidad, pesca, turismo.

17. Salta: actividades agropecuarias y mineras; cultivos (tabaco, azúcar, vid, cítricos, soja, porotos, maíz); refinerías de petróleo; producción de azúcar; elaboración de vinos; procesamiento básico de tabaco. Turismo.

18. San Juan: producción de alimentos y bebidas; sector vitivinícola (cultivo y producción).

19. San Luis: agricultura bajo riego y extensiva; ganadería; minería; turismo; industria manufacturera (procesamiento de productos agropecuarios hasta la producción de manufacturas de alto contenido tecnológico como ser electrodomésticos, plásticos, pañales, siderurgia y autopartes).

20. Santa Cruz: hidrocarburos (extracción de gas y petróleo); actividad pesquera; minería; turismo.

21. Santa Fe: actividad industrial y agrícola-ganadero; producción de oleaginosas y cereales; ganadería (cría e invernada de ganado vacuno y producción de leche); industrias agroalimenticias (lácteos, carnes, aceites y derivados oleaginosos) y vinculadas a la metalmecánica.

22. Santiago del Estero: actividades agrícolas, ganaderas y forestales; actividad algodonera y sojera. Turismo.

23. Tierra del Fuego: producción de hidrocarburos; pesca; industrias de electrodomésticos; textiles; turismo; extracción de petróleo y gas.

24. Tucumán: complejos azucareros; complejos limoneros; tabaco; cereales; hortalizas. Turismo.

a.2) La cantidad de cursos bajo esta modalidad no podrá superar el veinte por ciento (20%) del monto total del proyecto aprobado.

a.3) Las características de la presente actividad serán las indicadas en los incs. b.3), b.4), b.5); b.6), b.8) y b.11) del art. 4 de la presente norma.

a.4) Bajo esta actividad solo se podrán realizar cursos de modalidad presencial.

b) Actividades de capacitación orientada a micro empresas, en su carácter de organismo adherente. Incluye a aquellas empresas definidas como micro pymes según lo establecido por la Res. S.P. y M.E. 24, de fecha 15 de febrero de 2001, sus complementarias y modificatorias, con el fin de elevar las habilidades y competencias laborales de los trabajadores de aquella.

b.1) Las micro empresas a capacitar incluidas en este inciso serán elegidas por la empresa o cooperativa de trabajo responsable de la propuesta, deberán preferentemente pertenecer a su cadena de valor y estar inscriptas en el REGICE.

b.2) Las propuestas presentadas podrán contener las siguientes actividades: i. de formación profesional cerrada; ii. de certificación de estudios primarios, secundarios, terciarios y/o

superior vinculados con la actividad de la micro empresa; iii. de certificación de competencias laborales; iv. de fortalecimiento del sistema de prevención de riesgos del trabajo; y v. de certificación de calidad.

b.3) La actividad de formación profesional deberá cumplir iguales requisitos a los enumerados en el art. 4, inc. b) de la presente.

b.4) La actividad de certificación de estudios primarios, secundarios, terciarios y/o de superior, éstos dos últimos, vinculados con la actividad de la micro empresa, mantendrá iguales consideraciones a las enunciadas en el art. 5 de la presente.

b.5) La actividad de certificación de competencias laborales deberá mantener iguales requisitos a los mencionados en el art. 10 de la presente.

b.6) La actividad de fortalecimiento del sistema de prevención de riesgos del trabajo deberá mantener iguales requisitos a los mencionados en el art. 11.

b.7) La actividad de certificación de calidad deberá mantener iguales requisitos a los mencionados en el art. 8.

b.8) Para participar de las actividades de los incs. b.6) y b.7), la micro empresa deberá prestar su conformidad mediante la firma de una carta compromiso de presentación de proyecto; que a su vez, será refrendado por el representante legal de la empresa o cooperativa de trabajo responsable.

Certificación de competencias laborales

Art. 10 – La certificación de competencias laborales, implica el reconocimiento de la experiencia laboral de trabajadores, independientemente de la forma en que fue adquirida, evaluado sobre parámetros metodológicos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; esta evaluación puede ser efectuada a trabajadores en relación de dependencia de la empresa o asociados de la cooperativa de trabajo responsable, de la empresa o cooperativa de trabajo adherente y/o desocupados, a elección de la empresa o cooperativa de trabajo responsable. Las características se exponen seguidamente:

a) Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales solamente serán reconocidos cuando se lleven a cabo por “Organismos Sectoriales de Certificación”, en adelante “OSC”, bajo normas de competencia y evaluadores registrados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

b) La empresa o cooperativa de trabajo podrá seleccionar más de un OSC, en los casos que su actividad lo requiera y en la medida que cumplan con los requisitos del punto anterior.

c) Los trabajadores podrán ser evaluados tanto en la sede de las empresas o cooperativas de trabajo o en centros de evaluación registrados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en función de los requisitos de la norma de competencia y las características socio-técnicas de las empresas o cooperativas de trabajo.

- d) Las empresas o cooperativas de trabajo responsables deberán entregar al momento de la rendición de cuentas a la que se refiere el art. 28, una nota suscripta por su representante legal y por el OSC, con los datos de las personas evaluadas que contenga como mínimo: apellido y nombre, número de C.U.I.L., norma de competencia alcanzada y nombre del evaluador.
- e) Para la realización de esta actividad, la empresa o cooperativa de trabajo deberá solicitar la posibilidad de su financiamiento veinte días antes a la presentación de la propuesta, completando la información requerida en el “F. de solicitud de certificación de competencias”. La Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional evaluará su pertinencia en base a la disponibilidad de los OSC para la evaluación y certificación de competencias en la región geográfica solicitada.
- f) Aquellas empresas o cooperativas de trabajo que soliciten la presente actividad accederán a un incremento que se calculara inicialmente sobre el total aprobado para la misma. Dicho incremento será ajustado posteriormente en función al total efectivamente aprobado en la rendición de cuentas. El porcentaje máximo del mismo se establece en el art. 22.
- g) Para acceder al incremento mencionado en el inciso precedente será suficiente la presentación de la nómina solicitada en el inc. d) del presente artículo.

Prevención de riesgos del trabajo para las empresas

Art. 11 – Esta actividad podrá ser solicitada por las empresas responsables de la propuesta para sí o para las empresas detalladas en el art. 9, inc. b), que deseen regularizar su “Sistema de prevención de riesgos del trabajo”, adecuándose al cumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene y seguridad de los establecimientos de la empresa, cuyas particularidades se exponen a continuación:

- a) Toda la actividad quedará bajo la supervisión técnica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en adelante S.R.T.
- b) La empresa deberá solicitar la posibilidad de su financiación, veinte días antes de la presentación del proyecto vía correo electrónico a la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional (creditofiscal@trabajo.gob.ar) presentando la información solicitada en el “F. de prevención de riesgos del trabajo para empresas”, debiendo enviar un archivo por establecimiento. En un plazo no mayor a setenta y dos horas recibirá respuesta en el correo electrónico declarado, quedando a criterio de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional y la S.R.T. en función de los recursos disponibles y otros de orden técnico la posibilidad del financiamiento. En caso de ser positiva, la responsable deberá enviar vía correo electrónico la evaluación diagnóstica presentada dentro de las setenta y dos horas de la aceptación del mencionado formulario.
- c) La evaluación diagnóstica deberá contener un informe detallado de la empresa, el cual deberá contar con:

1. Descripción de la actividad de la empresa.

2. Descripción del establecimiento y sus instalaciones (distintas áreas o sectores en que se encuentra organizada la empresa).
 3. Cantidad de trabajadores.
 4. Si cuenta con servicio (propio o externo) de seguridad e higiene en el trabajo.
 5. Si cuenta con servicio (propio o externo) de medicina en el trabajo.
 6. Tipos de tareas que se desarrollan en cada área o sector.
 7. Procesos de trabajo que se llevan a cabo dentro de la actividad de la empresa y ámbito del establecimiento para el cual se solicita otorgamiento de crédito fiscal.
 8. Evaluación e identificación de riesgos, tanto de los procesos que se desarrollan en la empresa como en los distintos puestos de trabajo.
 9. Situación actual de la empresa, con descripción clara y específica de los incumplimientos que se han detectado (adjuntando material gráfico de la situación), dentro del marco de la normativa vigente.
 10. Descripción clara, detallada y específica de las acciones o medidas a adoptar para adecuar y eliminarlos incumplimientos detectados. Estas medidas o acciones deberán ser los más claras y descriptivas posibles, todo ello con el fin de facilitar su comprensión, control y efectividad en su concreción tendiente a obtener el fin propuesto.
 11. Si para la eliminación de los incumplimientos detectados pudiera existir la posibilidad de dos o más soluciones viables o posibles, se debería justificar convenientemente y técnicamente el porqué de la medida o acción a adoptar.
- d) Podrán participar las empresas cuyos establecimientos hayan sido incluidos en: 1. “Programa de rehabilitación de empresas con establecimientos que registren alta siniestralidad” creado por la Res. S.R.T. 559, de fecha 28 de mayo de 2009, y que posean su “Plan de adecuación a la legislación” (PAL) y su “Programa de reducción de la siniestralidad” (PRS), conforme lo establece la normativa vigente; 2. “Programa para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en PyMES”, creado por la Res. S.R.T. 1, de fecha 04 de enero de 2005, y que posean su “Programa de acciones de prevención específicas” (PAPE) conforme lo establece la normativa vigente; y 3. no incluidas en los puntos anteriores pero que posean una evaluación diagnóstica acerca de su sistema de prevención de riesgos del trabajo, y que deseen aplicar sus recomendaciones para mejorarlo o ampliarlo. Únicamente para este caso la empresa deberá completar en el desarrollo de la actividad, un breve resumen descriptivo de la evaluación diagnóstica a presentar, suscripta por el profesional en higiene y seguridad del trabajo que la haya realizado con su firma certificada por el colegio de competencia correspondiente a la jurisdicción de la empresa.
- e) Para los casos de los ptos. 1 y 2 sólo se financiarán las adecuaciones observadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

f) Al momento de la presentación informática, se deberá completar un formulario por cada establecimiento donde deberá desarrollar para cada una de las inversiones por los que se requiere financiamiento un detalle pormenorizado indicando cantidad, características y costo unitario.

g) La Gerencia de Prevención de la S.R.T. realizará la programación de las visitas de seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones realizadas, de acuerdo con los recursos humanos y técnicos disponibles.

h) La S.R.T. emitirá, al finalizar las acciones, un dictamen sobre el cumplimiento del PAL, del PRS, del PAPE o del cumplimiento de la evaluación presentada por la empresa, según corresponda, que servirá de base, entre otros elementos, para la emisión del certificado correspondiente.

i) Las empresas que soliciten la presente actividad deberán presentar obligatoriamente al menos dos cursos, con diferente contenido, de Higiene y Seguridad con temáticas específicas según la actividad de la empresa y los puestos de trabajo involucrados. Los mismos deberán solicitarse dentro de la actividad de formación profesional, modalidad “Curso vinculado a S.R.T.” con los requisitos y particularidades allí establecidos.

Asistencia para la prevención de riesgos del trabajo para cooperativas de trabajo

Art. 12 – Esta actividad podrá ser solicitada por las cooperativas de trabajo responsables del proyecto para sí o para las empresas detalladas en el art. 9, inc. b), que busquen mejorar las condiciones de higiene y seguridad de sus trabajadores asociados, incorporando medidas para adecuar su sistema de prevención de riesgos del trabajo.

a) La cooperativa de trabajo responsable deberá completar y enviar vía correo electrónico a creditofiscal@trabajo.gob.ar, en un plazo no menor a veinte días antes de la presentación del proyecto, el formulario de evaluación diagnóstica y adecuación en términos de higiene y seguridad para cooperativas de trabajo, debiendo enviar un formulario por cada establecimiento. El mismo deberá estar firmado por representante legal de la cooperativa de trabajo y el profesional en higiene y seguridad del trabajo con firma certificada por el colegio de competencia correspondiente a la jurisdicción de la cooperativa de trabajo, que acompañará en la realización del diagnóstico y en el diseño y ejecución del plan de mejora propuesto que podrá ser financiado por crédito fiscal.

En un plazo no mayor a setenta y dos horas recibirá respuesta en el correo electrónico declarado, quedando a criterio de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional en función de los recursos disponibles y otros de orden técnico la posibilidad del financiamiento.

b) El profesional que realice la evaluación diagnóstica mencionada en el inciso anterior deberá ser independiente y no estar vinculado a la interesada.

c) Al momento de la presentación informática podrán incluirse todos los establecimientos de la cooperativa de trabajo, debiendo completarse un formulario en el sistema por cada uno de ellos.

Allí se plasmará, para cada uno de las inversiones por las que se requiere financiamiento, un detalle pormenorizado indicando cantidad, características y costo unitario.

d) La evaluación diagnóstica deberá contener un informe detallado de la cooperativa de trabajo, el cual deberá contar con:

1. Descripción de la actividad de la cooperativa de trabajo.
2. Descripción del establecimiento y sus instalaciones (distintas áreas o sectores en que se encuentra organizada la cooperativa de trabajo).
3. Cantidad de trabajadores asociados.
4. Si cuenta con servicio (propio o externo) de seguridad e higiene en el trabajo.
5. Si cuenta con servicio (propio o externo) de medicina en el trabajo.
6. Tipos de tareas que se desarrollan en cada área o sector.
7. Procesos de trabajo que se llevan a cabo dentro de la actividad de la cooperativa de trabajo y ámbito del establecimiento para el cual se solicita otorgamiento de crédito fiscal.
8. Evaluación e identificación de riesgos, tanto de los procesos que se desarrollan en la cooperativa de trabajo como en los distintos puestos de trabajo.
9. Situación actual de la cooperativa, con descripción clara y específica de los incumplimientos que se han detectado (adjuntando material gráfico de la situación), dentro del marco de la normativa vigente.
10. Descripción clara, detallada y específica de las acciones o medidas a adoptar para adecuar y eliminar los incumplimientos detectados. Estas medidas o acciones deberán ser las más claras y descriptivas posibles, todo ello con el fin de facilitar su comprensión, control y efectividad en su concreción tendiente a obtener el fin propuesto.
11. Si para la eliminación de los incumplimientos detectados pudiera existir la posibilidad de dos o más soluciones viables o posibles, se debería justificar convenientemente y técnicamente el porqué de la medida o acción a adoptar.

e) Las cooperativas de trabajo que soliciten la presente actividad deberán presentar obligatoriamente al menos un curso de higiene y seguridad con temáticas específicas según la actividad de la cooperativa de trabajo y los puestos de trabajo involucrados. El mismo deberá solicitarse dentro de la actividad de formación profesional, modalidad “Curso vinculado a S.R.T.” con los requisitos y particularidades allí establecidas.

f) El profesional que realizó la evaluación diagnóstica emitirá, al finalizar las acciones, un dictamen sobre el cumplimiento del plan de mejora propuesto, que deberá ser enviado conjuntamente con la rendición de cuentas.

g) La Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional emitirá, al finalizar las acciones, un dictamen sobre el cumplimiento del plan de mejora presentado por la cooperativa de trabajo, que servirá de base, entre otros elementos, para la emisión del certificado correspondiente.

Consideraciones generales a todas las actividades

Art. 13 – El presente artículo tiene por objetivo reglamentar aspectos comunes de las actividades descriptas en los artículos precedentes. A saber:

a) La duración máxima para las actividades mencionadas en los arts. 4, 5, 7, 8 y 9, será de diez meses. Para el caso de la actividad mencionada en el art. 6, la duración mínima será de un mes y la máxima de seis. Las actividades mencionadas en los arts. 11 y 12, tendrán una duración máxima de seis meses, la que será confirmada mediante dictamen de evaluación, en función a las adecuaciones a realizar. En todos los casos, los plazos quedarán sujetos al periodo de ejecución correspondiente a la aprobación del proyecto.

b) En los casos mencionados en el arts. 4, incs. a) y b); 5, inc. b); y 6, la empresa o cooperativa de trabajo se comprometerá a cumplir con la carga horaria de las actividades de lunes a viernes entre las 6:00 horas y las 21:00 horas.

c) Bajo solicitud fundada enviada por la empresa o cooperativa de trabajo previo a la presentación de la propuesta, la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional podrá autorizar modificaciones a los parámetros establecidos respecto a la cantidad de participantes por réplica, la carga horaria diaria y semanal y los horarios y días en que se dicten los cursos.

d) Cuando se capaciten desocupados, la empresa o cooperativa de trabajo tendrá la responsabilidad de verificar su condición de tal, con anterioridad a la inscripción en los cursos. Esta verificación se efectuará a través de la certificación negativa existente en el sitio web de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), donde conste la fecha de emisión de la misma, la cual deberá ser guardada como constancia por la responsable. Dicha constancia podrá ser solicitada por la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional al momento de la rendición de cuentas.

e) Antes del inicio de las actividades y a efectos de poder controlar la pertenencia de los participantes de los cursos para las cooperativas de trabajo adherentes, las empresas o cooperativas de trabajo responsables deberán presentar en la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional, copia del “Libro de registro de asociados” actualizado suscripto por el representante legal de la cooperativa de trabajo adherente.

f) Cuando se capaciten desocupados mediante la modalidad virtual, la empresa o cooperativa de trabajo deberá obligatoriamente poner en conocimiento de la Subsecretaría de Políticas de

Empleo y Formación Profesional, la forma en que los desocupados accederán a la plataforma virtual.

CAPITULO II - De las empresas

Art. 14 – A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña, y mediana empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Res. S.P. y M.E. 24, de fecha 15 de febrero de 2001, sus complementarias y modificatorias. Para establecer su tamaño las empresas deberán consignar el monto que resulte del promedio de sus ventas totales de los últimos tres ejercicios económicos cerrados, calculando las micro, pequeñas y medianas empresas el ocho por ciento (8%) de su masa salarial y las grandes el ocho por mil (8‰) para los periodos indicados en el cuadro siguiente:

Presentación	Meses de nómina s/F. 931	Período de cálculo del 8% u 8‰
Primera	Agosto de 2016	Setiembre de 2015 a agosto de 2016
Segunda	Agosto de 2016	Setiembre de 2015 a agosto de 2016
Tercera	Setiembre de 2016	Octubre de 2015 a setiembre de 2016
Cuarta	Octubre de 2016	Noviembre de 2015 a octubre de 2016

Para el cálculo de la masa salarial se deberá tomar del F. 931 de A.F.I.P. el concepto remuneración dos.

Del estímulo por incorporación de trabajadores desocupados

Art. 15 – Las empresas podrán acceder a un incremento en el crédito fiscal cuando incorporen a su plantilla trabajadores desocupados mayores de 18 años que posean o no discapacidad y hayan finalizado alguna de las acciones en el marco de la propuesta presentada. Las particularidades para acceder al mencionado incremento, se exponen seguidamente:

- a) La empresa deberá formular expresamente la intención de incorporar trabajadores desocupados en el formulario de presentación de propuestas de crédito fiscal expresando la cantidad de trabajadores a contratar y el monto que le correspondiera por dicha incorporación. Éste último deberá plasmarse en el formulario de presupuesto total de la propuesta.
- b) El incremento por incorporación de trabajadores desocupados se calculará inicialmente sobre la base del total de la propuesta de crédito fiscal aprobada, ajustándose posteriormente en función de los trabajadores realmente incorporados y al total efectivamente aprobado en la rendición de cuentas, de acuerdo a los porcentajes indicados según la cantidad de

trabajadores en nómina declarado en el F. 931 del mes inmediato anterior al de presentación y la franja etaria correspondiente según los cuadros que figuran a continuación:

Incremento en función de incorporación de trabajadores desocupados de entre 18 a 24 años y mayores de 45 años:

Cant. de trabajadores en nómina	Incorporación de 1 trabajador	Incorporación entre 2 y 5 trabajadores	Incorporación entre 6 y 10 trabajadores	Incorporación más de 10 trabajadores
1 - 5	30%	40%	-	-
6 - 15	-	30%	40%	50%
16 - 80	-	20%	30%	40%
Más de 80	-	10%	20%	30%

Incremento en función de incorporación de trabajadores desocupados de 25 a 44 años:

Cant. de trabajadores en nómina	Incorporación de 1 trabajador	Incorporación entre 2 y 5 trabajadores	Incorporación entre 6 y 10 trabajadores	Incorporación más de 10 trabajadores
1 - 5	20%	30%	-	-
6 - 15	-	20%	30%	40%
16 - 80	-	10%	20%	30%
Más de 80	-	5%	10%	20%

c) La empresa que incorpore trabajadores con discapacidad acreditada mediante copia del Certificado Unico de Discapacidad (CUD) expedido en los términos de la Ley 22.431, modificada por la Ley 25.504, o norma análoga local, accederá a un estímulo adicional e independiente de los anteriores, equivalente a un cinco por ciento (5%) por trabajador incorporado, con un máximo de estímulo del veinticinco por ciento (25%), que se calculará conforme al inc. b).

d) Al momento de la rendición de cuentas la empresa deberá presentar copia del D.N.I. del/los trabajador/es incorporados, donde conste la fecha de nacimiento.

e) Para establecer el incremento correspondiente, las empresas deberán indicar la cantidad de trabajadores en nómina según el periodo de presentación, de acuerdo a lo establecido en el cuadro a continuación:

Presentación	Meses de nómina s/F. 931
Primera	Agosto de 2016
Segunda	Agosto de 2016
Tercera	Setiembre de 2016
Cuarta	Octubre de 2016

f) A los efectos de la percepción del incremento por incorporación de trabajadores desocupados, las contrataciones del nuevo personal deberán formalizarse exclusivamente por tiempo indeterminado.

g) La empresa acreditará la incorporación de los trabajadores desocupados que contrate a través de la presentación del alta temprana (Mi Simplificación) y de la constancia del cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social durante un mínimo de tres meses al momento de la rendición de cuentas.

CAPITULO III - De las cooperativas de trabajo

Art. 16 – A los efectos de la presente, se considerará “cooperativa de trabajo” a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Ley 20.337 y en la Res. I.N.A.C. 324, de fecha 19 de mayo de 1994. Las cooperativas de trabajo deberán declarar la nómina de asociados para el mes inmediato anterior al de presentación de las propuestas, calculando el ocho por ciento (8%) sobre el adelanto de retornos en concepto de retribución del trabajo realizado por los trabajadores asociados para los periodos indicados en el cuadro siguiente:

Presentación	Meses s/registro de asociados	Período de cálculo del 8%
Primera	Agosto de 2016	Setiembre de 2015 a agosto de 2016
Segunda	Agosto de 2016	Setiembre de 2015 a agosto de 2016
Tercera	Setiembre de 2016	Octubre de 2015 a setiembre de 2016
Cuarta	Octubre de 2016	Noviembre de 2015 a octubre de 2016

Del estímulo por incorporación a la nómina de asociados de trabajadores desocupados

Art. 17 – Las cooperativas de trabajo podrán acceder a un incremento en el crédito fiscal cuando incorporen a su nómina trabajadores desocupados mayores de 18 años que posean o no discapacidad y hayan finalizado alguna de las acciones en el marco de la propuesta presentada. Las particularidades para acceder al mencionado incremento, se exponen seguidamente:

a) La cooperativa de trabajo deberá formular expresamente la intención de incorporar trabajadores desocupados en el formulario de presentación de propuestas de crédito fiscal expresando la cantidad de trabajadores a asociar y el monto que le correspondería por el mencionado incremento. Este último deberá plasmarse en el formulario de presupuesto total de la propuesta.

b) El incremento por incorporación de trabajadores desocupados se calculará inicialmente sobre la base del total de la propuesta de crédito fiscal aprobada, ajustándose posteriormente en función de los trabajadores realmente asociados y del total efectivamente aprobado en la rendición de cuentas. Se calculará de acuerdo con la franja etaria correspondiente según los cuadros que figuran a continuación:

Incremento en función de incorporación de trabajadores desocupados a la nómina de asociados de entre 18 a 24 años y mayores de 45 años:

Incorporación entre 1 y 5 trabajadores	Incorporación entre 6 y 10 trabajadores	Incorporación más de 10 trabajadores
30%	40%	50%

Incremento en función de incorporación de trabajadores desocupados a la nómina de asociados de entre 25 a 44 años:

Incorporación entre 1 y 5 trabajadores	Incorporación entre 6 y 10 trabajadores	Incorporación más de 10 trabajadores
20%	30%	40%

c) La cooperativa de trabajo que incorpore trabajadores con discapacidad acreditada mediante copia del Certificado Unico de Discapacidad (CUD) expedido en los términos de la Ley 22.431, modificada por la Ley 25.504, o norma análoga local, accederá a un estímulo adicional e independiente de los anteriores, equivalente a un cinco por ciento (5%) por trabajador incorporado, con un máximo de estímulo del veinticinco por ciento (25%), que se calculará conforme al inc. b).

d) Al momento de la rendición de cuentas la cooperativa de trabajo deberá presentar copia del D.N.I. del/los trabajador/es incorporados, donde conste la fecha de nacimiento.

e) La cooperativa de trabajo acreditará la incorporación de los trabajadores desocupados que asocie, a través de la presentación de la copia certificada por escribano público de su libro de asociados donde consten las incorporaciones propuestas con una antigüedad no menor a tres meses al momento de la rendición de cuentas.

CAPITULO IV - Aspectos en común

Asistencia técnica para la elaboración de proyectos

Art. 18 – Consiste en el acompañamiento y orientación para la formulación de propuestas de capacitación para aquellas empresas y cooperativas de trabajo que, cumpliendo con los requisitos descriptos en el presente artículo, soliciten asesoramiento previo.

a) Serán priorizadas para recibir asistencia técnica las propuestas que presenten las siguientes características:

1. Empresas de hasta cincuenta trabajadores registrados en el F. 931 de A.F.I.P. del mes anterior al envío del pre-proyecto o cooperativas de trabajo.
2. Que capaciten al menos al cincuenta por ciento (50%) de su nómina o desocupados.
3. Que no hayan realizado despidos colectivos y hayan cumplido sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social durante el año inmediato anterior a la presentación del pre-proyecto y que no se encuentren incluidos en el REPSAL.

b) Se considerará la pertinencia de brindar asistencia técnica para la elaboración del diagnóstico de capacitación a aquellas empresas y cooperativas de trabajo cuyas actividades se encuadren en:

1. Intermediación financiera y servicios de seguros.
2. Servicios inmobiliarios.
3. Servicios profesionales, científicos y técnicos.
4. Actividades administrativas y servicios de apoyo.
5. Enseñanza.

c) Las interesadas en acceder al servicio de asistencia técnica deberán enviar al siguiente correo electrónico asistenciatecnicacf@trabajo.gov.ar el formulario de presentación de pre-proyecto.

En un plazo no mayor a las setenta y dos horas recibirá respuesta en el correo electrónico declarado, quedando a criterio de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional en función de la información vertida, el cumplimiento de los requisitos descriptos en los incs. a) y b), los recursos disponibles y otros de orden técnico la posibilidad de concretar una visita de asistencia técnica a las instalaciones de la empresa o cooperativa de trabajo.

d) La asistencia tendrá una extensión máxima de 16:00 horas y una duración mínima de cuatro horas, que dependerá de la complejidad de la propuesta, quedando dicha evaluación a criterio de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional en función de la pre-propuesta oportunamente presentada. La asistencia se realizará en las instalaciones de

la presentante, contando con la presencia de un responsable de la empresa o cooperativa de trabajo.

e) Previo al inicio de la asistencia, se firmará una nota de conformidad donde constarán los términos y alcances de la misma.

f) Finalizada la asistencia y en un plazo no mayor a una semana, el técnico elaborará un informe donde plasmará los temas tratados y la sugerencias realizadas, que servirá de base para la carga de la propuesta por parte de la empresa o cooperativa de trabajo y formará parte integrante del expediente de la misma.

g) Las empresas o cooperativas de trabajo que hayan solicitado la asistencia técnica y cuya propuesta haya ingresado dentro de la orden de mérito, podrán solicitar, al momento de la ejecución, una visita adicional con el objetivo de acompañarlas en dicha instancia.

Del equipamiento

Art. 19 – Respecto de la previsión de financiamiento por el programa de crédito fiscal, para la adquisición de equipamiento nuevo únicamente para la actividad de formación profesional definida en el art. 4, inc. b), se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El equipamiento deberá ser necesario para el dictado de los cursos de oficios y/o vinculados a la actividad principal de la empresa o cooperativa de trabajo.

b) El importe rendido podrá incluir gastos de adquisición e instalación y excluirá el I.V.A.

c) La empresa o cooperativa de trabajo asumirá el compromiso de entregarlo en propiedad a:
1. las instituciones de formación profesional fortalecidas por la Dirección de Fortalecimiento Institucional o por el régimen de crédito fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que hayan efectuado total o parcialmente la capacitación en el proyecto presentado; o
a 2. los “Talleres protegidos de producción” o “Talleres protegidos especiales para el empleo” en tanto no figuren como empresas responsables de este programa.

d) En todos los casos deberán presentar al momento de la rendición de cuentas, la correspondiente cesión a favor de la institución de que se trate en el formulario de cesión de equipamiento.

e) El equipamiento deberá ser adquirido al inicio de las actividades.

f) Durante la ejecución de la propuesta el mismo deberá permanecer en el lugar donde se desarrollan los cursos.

g) No se les podrá ceder equipamiento por este programa, a aquellas instituciones que lo hayan recibido en el periodo de crédito fiscal inmediato anterior.

Del estímulo por participar del régimen de crédito fiscal

Art. 20 – Las empresas y cooperativas de trabajo que presenten propuestas en el marco de crédito fiscal por primera vez, accederán a un incremento en el certificado, que será calculado al momento de la evaluación.

a) El porcentaje máximo del mismo se establece en el art. 22 y se calculará sobre el monto total efectivamente aprobado.

b) La empresa o cooperativa de trabajo perderá su derecho al incremento si habiendo sido aprobada su propuesta en años anteriores no hubiere ejecutado las acciones, hubiere solicitado la baja de la propuesta o hubiere resultado sancionada por este programa.

De las inversiones reconocidas

Art. 21 – Los conceptos reconocidos para cada acción así como los límites máximos que podrán computarse se exponen en el siguiente cuadro:

Actividades formativas	Inversiones	Límite máximo financiable neto de I.V.A.
1. Formación profesional abierta – art. 4, inc. a)	– Costo contratación de cursos	– Hasta \$ 500 por persona por mes por curso.
	– Honorarios de instructores (sólo para modalidad presencial).	– Hasta \$ 350 por hora reloj.
	– Insumos	– Hasta \$ 1.000 por persona.
	– Material didáctico	– Hasta \$ 90 por persona.
1. Formación profesional cerrada – art. 4, inc. b)	– Elementos de protección personal (cascos, guantes, mangas, protección ocular y calzado de seguridad/sólo para desocupados)	– Hasta \$ 1.600 por persona.
	– Ropa de trabajo (overol, mameluco o similares sólo para desocupados y/o socios y/o titulares de las Unidades Productivas del Sector Social de la	– Hasta \$ 800 por persona.

	Economía).	
	– Equipamiento.	– Hasta 40% del crédito fiscal aprobada para la actividad.
	– Cursos virtuales.	– Hasta \$ 650 por persona por curso.
2. Formación para certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario y superior. Art. 5	– Gastos en concepto de contratación de cursos y abonados por mes lectivo –inc. a)–.	– Hasta \$ 800 por mes para estudios primarios o secundarios y hasta \$ 1.600 para estudios terciarios y superior (estos últimos hasta 10% del proyecto).
	– Material didáctico – incs. a) y b)–.	– Hasta \$ 90 por persona.
	– Honorarios de instructores/tutores – apart. b)–.	– Hasta \$ 350 por hora reloj.
3. Entrenamiento para el trabajo. Art. 6	– Honorarios de instructores	– Hasta \$ 350 por hora reloj para formación teórica.
	– Honorarios de tutores	– Hasta \$ 250 por hora reloj para formación práctica.
	– Insumos	– Hasta \$ 1.000 por persona.
	– Material didáctico	– Hasta \$ 90 por persona.
	– Elementos de protección personal (cascos, guantes, mangas, protección ocular y calzado de seguridad)	– Hasta \$ 1.600 por persona.
	– Ropa de trabajo (overol, mameluco o similares)	– Hasta \$ 800 por persona.
4. Fortalecimiento y certificación de	Plan de mejora:	Plan de mejora: total \$ 250.000

calidad de las IFP. Art. 7.	- Consultoría	- Entre el 10% y el 100% del total
	- Impresiones y trípticos	- Hasta 20% del total
	- Carteles	- Hasta 10% del total
	- Coordinación y administración	- Hasta 10% del total
	- Adecuación edilicia	- Hasta 20% del total
	- Equipamiento	- Hasta 30% del total
	Certificación de calidad y renovación de certificado:	Para el proyecto:
	- Consultoría	- Hasta \$ 40.000
	- Auditorías IRAM (incluye viáticos y certificado)	- Hasta \$ 14.000
	Recertificación:	
	- Consultoría	- Hasta \$ 15.000
	- Auditorías IRAM (incluye viáticos y certificado)	- Hasta \$ 14.000
5. Certificación de calidad. Art. 8, incs. a) y b)	Certificación de calidad:	
	- Consultoría	- Hasta \$ 60.000.
	- Auditoría y certificación IRAM.	- Hasta \$ 40.000 contra presupuesto IRAM.
	Certificación de producto:	
	- Prueba de Laboratorio	- Hasta 50% del costo de la prueba.
6. Actividades de capacitación vinculados a RSE. Art. 9, incs. a) y b)	- Auditoría IRAM	- Hasta 40.000 contra presupuesto IRAM.
	- Formación Profesional	Los costos y conceptos de gastos a reconocer surgen de la actividad.
7. Certificación de competencias	- Honorarios evaluador	- Hasta \$ 1.000 por evaluación

laborales, art. 10		
8. Riesgos del Trabajo. Arts. 11 y 12	– Adecuación de los sistemas de prevención de riesgos del trabajo.	– Hasta el total permitido por tipo de empresa (\$ 500.000 o el 8% u 8‰ sobre masa salarial, el que sea menor).
	– Honorarios del prof. en seguridad e higiene que realiza la ev. diagnóstica.	– Hasta \$ 1.000 (siempre que no supere los topes establecidos por propuesta).
9. Gastos comunes a todas las actividades	– Honorarios certificación de contador	– Hasta \$ 1.000 por certificación (total \$ 2.000 – máximo 2 certificaciones).
	– Honorarios escribano (sólo para cooperativas de trabajo)	– Hasta \$ 1.000
	– Desarrollo y acompañamiento del proyecto (solo para IFP fortalecidas o que hayan certificado su calidad o universidades nacionales de gestión pública)	– Hasta el 10% del proyecto presentado hasta el tope del crédito fiscal del ejercicio para IFP con calidad certificada y hasta el 5% para IFP fortalecidas o universidades

Las condiciones bajo las cuales las inversiones serán reconocidas se encuentran detalladas en el art. 28 de la presente norma.

De los estímulos

Art. 22 – Los estímulos reconocidos así como los límites máximos que podrán computarse se exponen a continuación:

Actividades formativas	Límite máximo del estímulo
Estímulo por certificación de competencias laborales (art. 10, inc. f)	Hasta el 10% del monto aprobado para la actividad.
Estímulo por incorporación de trabajadores desocupados para empresas (art. 15)	Hasta el 50% del monto total de la propuesta aprobada.
Estímulo por incorporación de trabajadores desocupados para cooperativas de trabajo (art. 17)	Hasta el 50% del monto total de la propuesta aprobada.
Estímulo por primer presentación en crédito fiscal (art. 20)	Hasta el 10% del monto total de la propuesta aprobada.
Estímulo por capacitación a través de IFP fortalecidas o que hayan certificado su calidad –art. 25, inc. c)–	Hasta el 10% del monto total de la propuesta aprobada.

a) A todo efecto y atendiendo la naturaleza y finalidad de los estímulos antes mencionados, los montos emergentes por su aplicación, no serán alcanzados por el tope de pesos quinientos mil (\$ 500.000) previsto en el art. 9 de la Res. M.T.E. y S.S. 267, de fecha 27 de mayo de 2016, y en ningún caso podrá exceder el ocho por mil (8‰) en el caso de tratarse de grandes empresas y DEL OCHO POR CIENTO (8%) en el caso de tratarse de micro, pequeñas y medianas empresas de la suma total de los sueldos, salarios y remuneraciones o de la suma total de los adelantos por retornos en concepto de retribución del trabajo para el periodo correspondiente a cada presentación en el caso de las cooperativas de trabajo.

b) Los mencionados incrementos se calcularán de forma independiente siempre sobre la base del monto aprobado para la actividad o propuesta, según corresponda.

Del procedimiento para acceder al crédito fiscal

Art. 23 – El procedimiento para acceder al régimen de crédito fiscal será el que se detalla a continuación:

a) La convocatoria se realizará bajo la modalidad de presentaciones continuas entre los meses de septiembre a noviembre de 2016, contando con cierres mensuales. La empresa o cooperativa de trabajo deberá confirmar su intención de participar, mediante el cierre de la propuesta por sistema y la presentación de la documentación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, en adelante GECAL, hasta el día que corresponda según el mes de convocatoria elegido, conforme con lo establecido en el cuadro del art. 27, inc. a).

b) La responsable será la encargada de elaborar la propuesta de “Solicitud de adhesión al régimen de crédito fiscal”, la que deberá ser presentado en los formularios que serán

aprobados conforme al art. 26. En la propuesta deberá incluirse toda la información requerida y adjuntar la documentación allí exigida.

c) Los formularios que describen la propuesta serán presentados en las fechas que se describen en el cronograma que se expone en el cuadro del art. 27, inc. a), solamente vía internet, para lo cual deberán gestionar la obtención del usuario y clave de acceso a través del sitio web www.trabajo.gob.ar/creditofiscal.

d) Hasta el último día de presentación las empresas responsables deberán presentar ante la GECAL que le corresponda según su sede administrativa, la siguiente documentación:

1. El formulario de recepción de presentación, firmado por el representante legal de la empresa;
2. el poder o acto legal que indique la representatividad del firmante de la solicitud de ingreso al programa;
3. certificación contable firmada por contador público y legalizada por el Consejo Profesional respectivo donde se certifique la dotación de personal, la masa salarial, el promedio de facturación de los últimos tres ejercicios económicos y el tamaño de la empresa;
4. constancia de inscripción en A.F.I.P. actualizada y suscripta por el representante legal de la empresa;
5. la confirmación de usuario suscripta por representante legal;
6. el F. 931 de A.F.I.P. correspondiente al mes inmediato anterior al de presentación según lo estipulado en el art. 14 de la presente;
7. inscripción en el REGICE, si corresponde;
8. declaración jurada que indique que la empresa no incurrió en despidos colectivos, que ha cumplido con sus obligaciones como empleador frente al sistema de la Seguridad Social en el período en el que se consideró la masa salarial para el cálculo de ingreso al programa, que no se encuentra incluida en el REPSAL y que no posee situación financiera superior a tres en la Central de Deudores del Sistema Financiero;
9. evaluación diagnóstica firmada por el profesional actuante y certificada por el colegio correspondiente, en los casos de la actividad de prevención de riesgos del trabajo; y
10. presupuesto IRAM para la certificación de calidad y antecedentes de quien acompañará en la implementación.

A los efectos del presente régimen de crédito fiscal, se entenderá que una empresa realizó despidos colectivos, en función a lo establecido por los arts. 9 y 10 de la Res. S.Emp. 905, de fecha 27 de julio de 2010.

e) Hasta el último día de presentación las cooperativas de trabajo responsables deberán presentar ante la GECAL que le corresponda según su unidad productiva, la siguiente documentación:

1. El formulario de recepción firmado por el representante legal de la cooperativa de trabajo;
2. el poder o acto legal que indique la representatividad del firmante de la solicitud de ingreso al programa;
3. certificación contable firmada por contador público y legalizada por el Consejo Profesional respectivo donde se certifique la cantidad de asociados, el monto de los retornos abonados en el período indicado en el cuadro del art. 16 y la nómina completa de asociados manifestando que se encuentran pagas las obligaciones fiscales del monotributo de cada uno de los mismos, ambos referidos al mes inmediato anterior al de presentación;
4. constancia de inscripción en A.F.I.P. actualizada suscripta por el representante legal de la cooperativa;
5. la confirmación de usuario suscripta por representante legal donde éste autoriza a ingresar en la plataforma informática los datos del proyecto;
6. inscripción en el REGICE, si corresponde;
7. declaración jurada que indique que la cooperativa no se encuentra incluida en el REPSAL, que no posee situación financiera superior a tres en la Central de Deudores del Sistema Financiero;
8. copia del acta constitutiva y estatutos;
9. matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.);
10. evaluación diagnóstica firmada por el profesional actuante y certificado por el colegio correspondiente, en los casos de la actividad de prevención de riesgos del trabajo; y
11. Presupuesto IRAM para la certificación de calidad y antecedentes de quien acompañará en la implementación.

De los criterios de evaluación

Art. 24 – Los criterios con los que se evaluarán los proyectos serán:

a) La información puesta a disposición por la empresa o cooperativa de trabajo acerca de su necesidad de elevar la calificación del personal empleado o de asociados para aumentar su competitividad y/o consolidar y mejorar la situación de empleo de sus trabajadores.

- b) La información puesta a disposición por la empresa o cooperativa de trabajo de la necesidad de aumentar la oferta de personas disponibles con la calificación en la que se formará a desocupados.
 - c) La calidad y pertinencia de las acciones propuestas y la adecuación de los objetivos y contenidos de cada una de ellas en función del relevamiento de necesidades realizado.
 - d) La capacitación que presten las empresas o cooperativas de trabajo a la formación de desocupados, tanto en términos teóricos como en los entrenamientos para el trabajo.
 - e) El porcentaje de desocupados que la empresa o cooperativa de trabajo se proponga incorporar al término de la formación, de los entrenamientos para el trabajo en su establecimiento o de la certificación de competencias laborales.
 - f) La inclusión en las actividades de formación o de entrenamientos para el trabajo de trabajadores desocupados entre 18 y 25 años, mayores de 45 y/o con discapacidad.
 - g) En el caso de las empresas, la proporción de los cursos con contenidos vinculados a la actividad principal de la empresa responsable, de oficios, orientados a la calidad o destinadas al cuidado del medio ambiente, por sobre el resto de las temáticas; entendiéndose por contenidos de oficio a aquellas instancias de formación vinculadas directamente con un perfil o rol laboral, no vinculados a la actividad principal de la empresa.
- A los efectos del presente programa, se entiende como contenido vinculado a la actividad a todos aquellos cursos cuya temática se encuentra directamente relacionada a las actividades declaradas por la empresa o cooperativa responsable ante A.F.I.P.
- h) Los cursos para desocupados deberán estar vinculados a la actividad productiva de la provincia, a la actividad principal de la responsable de la propuesta u oficio.
 - i) La presencia de cursos tanto con contenido de oficios o vinculados a la actividad principal de la cooperativa de trabajo, como a los vinculados a la gestión, entendiéndose por cursos de gestión a los vinculados con las siguientes temáticas: gestión basada en la calidad, orientación de la producción y de los servicios dirigidos al cliente, gestión o administración participativa/cooperativa, programación y control de la producción, comercialización, finanzas y sistemas de información.
 - j) La relación entre las acciones formativas propuestas, los puestos de trabajo involucrados, el tamaño de la empresa, en caso de corresponder, y la actividad que la misma desarrolla.
 - k) A los fines de la evaluación de cada propuesta se considerarán los antecedentes de cumplimiento de años anteriores.
 - l) La adecuación de la duración del entrenamiento y de la formación con relación a los objetivos y contenidos planteados.

- m) La pertinencia de las actividades de seguimiento de los alumnos que deberá desarrollar el tutor en los casos de entrenamiento para el trabajo.
- n) El carácter de micro, pequeña o mediana de la empresa presentante, o la cantidad de asociados en el caso de las cooperativas de trabajo.
- o) Aquellas empresas o cooperativas de trabajo que formen parte de los proyectos de mejora de la infraestructura con alcance provincial y/o regional.
- p) La capacitación realizada a través de instituciones de formación profesional fortalecidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o que hubieren Certificado su Calidad de Gestión ante el IRAM.
- q) Las propuestas que incluyan en de sus actividades de formación a: 1. unidades productivas autogestionadas en el marco del “Programa de trabajo autogestionado” reglamentado por la Res. S.Emp. 280, de fecha 7 de marzo de 2012 sus complementarias y modificatorias, en particular, en lo vinculado a la capacitación de las Líneas IV y V; y 2. las unidades productivas en el marco del “Programa de empleo independiente y entramados productivos” creados por la Res. M.T.E. y S.S. 1.094, de fecha 16 de noviembre de 2009, sus complementarias y modificatorias, éstas deberán preferentemente pertenecer a su cadena de valor.
- r) La articulación de la propuesta con Oficinas de Empleo de los municipios donde se desarrollen las actividades, para ofrecer lugares de aprendizaje (tanto de formación teórica como práctica) para los desocupados.
- s) La pertinencia del contenido del curso con el puesto que ocupan los participantes en la empresa o cooperativa de trabajo tanto a nivel general como por curso.
- t) La pertinencia de la información puesta a disposición de la institución o del profesional a cargo de la capacitación.
- u) La pertinencia de la información puesta a disposición sobre los antecedentes del consultor que acompañará en el proceso de certificación de calidad.

De las instituciones de capacitación

Art. 25 – Las instituciones de capacitación podrán ser aquellas seleccionadas por la responsable de la propuesta o de la base de instituciones de formación profesional fortalecidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuyo listado se encuentra disponible en el sitio web del mencionado organismo. Para formar parte de una propuesta, las instituciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para aquellas propuestas por la responsable, al momento de la carga en la propuesta, se deberá incluir un breve resumen descriptivo de la trayectoria de la institución, el sitio web de la misma y un correo electrónico de contacto. Así mismo, se deberá identificar al profesional a cargo de la capacitación, proporcionando un detalle de su trayectoria formativa.

b) En los casos de contenidos tomados de internet, los mismos deberán ser dictados por las instituciones de donde han sido extraídos sus contenidos, adecuando los objetivos a las necesidades previamente detectadas por la empresa o cooperativa de trabajo.

c) Cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los cursos aprobados en la propuesta sean dictados por instituciones de formación profesional fortalecidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o que hayan certificado su calidad de gestión, la empresa o cooperativa de trabajo accederá a un incremento, calculado inicialmente sobre el monto total aprobado, el cual será ajustado posteriormente en función del monto total efectivamente aprobado al momento de la rendición de cuentas. El porcentaje máximo del mismo se establece en el art. 22.

De la evaluación, aprobación y ejecución

Art. 26 – Facúltase a la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional a aprobar los formularios, instructivos y demás instrumentos operativos necesarios para la implementación del régimen de crédito fiscal reglamentado por esta resolución.

Art. 27 – Las presentaciones serán evaluadas en sus aspectos formales por la GECAL, quien tendrá la facultad para rechazar aquellas que no hubieran cumplido con los requisitos formales exigidos. Sólo las presentaciones que cubran los aspectos formales de manera correcta serán remitidas a la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional a fin de proceder a la supervisión de la evaluación formal y realizar la evaluación técnica correspondiente.

a) Las fechas de presentación, evaluación y ejecución, se exponen en el cuadro siguiente:

Convocatoria	Plazo de carga en Internet	Plazo de presentación de documentación en Gecal	Plazo de evaluación
Primera	Del 1/9/16 al 21/9/16	Del 2/9/16 al 23/9/16	Del 26/9/16 al 28/10/16
Segunda	Del 22/9/16 al 12/10/16	Del 23/9/16 al 14/10/16	Del 17/10/16 al 18/11/16
Tercera	Del 13/10/16 al 2/11/16	Del 14/10/16 al 4/11/16	Del 7/11/16 al 2/12/16
Cuarta	Del 3/11/16 al 23/11/16	Del 4/11/16 al 25/11/16	Del 28/11/16 al 23/12/16

b) El inicio de la ejecución de cada llamado será aprobado por resolución aprobatoria según el período de presentación.

c) La apertura de cada presentación quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

d) El proceso de evaluación técnica estará a cargo de evaluadores internos y/o externos que tendrán plazo para presentar su dictamen hasta la fecha mencionada en el cuadro precedente según la fecha de presentación; las propuestas serán evaluados únicamente con la carga efectuada en el sitio web y de acuerdo al instructivo publicado en ella. De requerir mayor información la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional la solicitará a la responsable a través del correo electrónico declarado en la propuesta.

e) Sobre la base de los dictámenes de evaluación, la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional elaborará por cada convocatoria un orden de mérito con las propuestas cuya aprobación o desestimación se recomiende. Las propuestas para resultar aprobadas deberán obtener el puntaje mínimo determinado por la normativa correspondiente, aprobada conforme a lo establecido en el art. 26 de la presente. Los que no alcancen dicho puntaje o resultaran desaprobadas podrán reformular su propuesta y volver a presentarlo por única vez en una de las siguientes convocatorias. En cada convocatoria podrán comenzar la ejecución aquellas propuestas que hayan obtenido el puntaje mínimo y se encuentren dentro del tope presupuestario.

f) En base a esto la Secretaría de Empleo dictará resoluciones de aprobación o desestimación. El contenido de estas resoluciones será notificado a cada una de las empresas y cooperativas de trabajo presentantes dentro de los cinco días hábiles del dictado de las mencionadas resoluciones, y su resultado publicado en el sitio web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

g) Las empresas y cooperativas de trabajo que resulten aprobadas, para ejecutar deberán presentar en el plazo de cinco días hábiles de ser notificadas, ante la GECAL que le corresponda a su jurisdicción los formularios que describen el proyecto oportunamente cargados por internet, en soporte papel, suscriptos en todas sus hojas por el representante legal de la empresa o cooperativa de trabajo.

Las presentaciones serán evaluadas en sus aspectos formales por las gerencias, que tendrán la facultad de rechazar aquellas presentaciones incompletas o que no cumplieran con los requisitos formales exigidos.

Las empresas y cooperativas de trabajo que hubiesen resultado aprobadas y no cumplieran con esta presentación dentro de los plazos estipulados, o que habiéndola efectuado, ésta hubiere sido rechazada por la GECAL, serán dadas de baja por incumplimiento.

Sólo las propuestas que cumplan con los aspectos formales serán remitidos a la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional a efectos de proceder a su aceptación o rechazo.

h) El dictamen de la evaluación, emitido por la resolución aprobatoria, podrá ser recurrido por la interesada en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y su Dto. reglamentario 1.759/72.

i) Las acciones de capacitación deberán finalizar indefectiblemente el 31 de julio de 2017, cualquiera fuere su actividad y su fecha de inicio.

j) Si por las causales enunciadas en el inc. g), una empresa o cooperativa de trabajo fuera dada de baja, o alguna renunciara a ejecutar la propuesta que le ha sido aprobado, ésta deberá notificar por escrito su renuncia a la ejecución en la GECAL que corresponda, quien la elevará a la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional. La Secretaría de Empleo procederá a notificar la baja de la propuesta de la renunciante o que hubiere incumplido y el alta de la propuesta de la empresa o cooperativa de trabajo que correspondiera por orden de mérito hasta el tope presupuestario, pudiendo la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional modificar la propuesta presentada para ajustarlo al tope mencionado.

Las empresas o cooperativas de trabajo que decidan su baja no podrán volver a presentar su propuesta hasta el próximo año.

k) Las empresas o cooperativas de trabajo deberán ingresar en la plataforma de la Secretaría de Empleo, diez días hábiles antes de iniciar cada curso los datos solicitados para cada uno, los que serán evaluados por la GECAL correspondiente al domicilio del curso y aprobados por la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Juntamente con ello deberán ingresar en estado reservado, la nómina completa de trabajadores ocupados, desocupados y asociados que participarán del proyecto, detallando todos los datos allí requeridos. Los cursos que no se hubiesen cargado de la forma indicada, serán dados de baja y no podrán ser ejecutados.

l) Los cursos deberán comenzar obligatoriamente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes y no se podrán dar de alta a nuevos participantes en las actividades financiadas por este régimen después de transcurrido más del veinte por ciento (20%) de la duración del curso.

m) No serán reconocidos los cursos que no ingresen participantes en la plataforma o que los ingresados posean una condición de ocupación distinta a la aprobada en la propuesta.

n) Hasta treinta días después de la finalización de cada curso deberán registrar en el mismo sistema, la calificación asignada a cada participante. El instructivo explicativo de los procedimientos de carga a seguir será publicada en el sitio web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

o) En cualquier instancia de éste apartado se podrá solicitar información adicional.

De las rendiciones y la emisión del certificado

Art. 28 – Las rendiciones de cuentas para acceder a los Certificados de Crédito Fiscal se efectuarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La empresa o cooperativa de trabajo efectuará la rendición de cuentas, completando el formulario correspondiente vía internet en la página de crédito fiscal. Una vez finalizada la carga se deberá imprimir el mismo y presentarse en soporte papel original en la GECAL correspondiente, suscripta por el representante legal y con certificación de contador público, con su firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, junto con:

1. Original y copia de los comprobantes de gastos realizados y rendidos;
2. certificados a otorgar a los participantes de los cursos rendidos; y
3. dos copias del listado de calificaciones registradas donde conste la misma, emitido desde la página del sistema de la Secretaría de Empleo.

b) La GECAL deberá:

1. Certificar la autenticidad de las copias de los comprobantes presentados devolviendo los originales; y
2. controlar que todos los participantes del curso posean calificación registrada y tengan el certificado correspondiente, dejando constancia de tal control en el listado de calificaciones. Los formularios de rendiciones originales, las copias autenticadas de los comprobantes recibidos y los certificados de curso junto con los listados de calificaciones intervenidos por la GECAL, serán remitidos a la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional para la firma de los certificados y el análisis de la pertinencia de los gastos, quien elevará su informe a la Dirección General de Administración para que verifique que los comprobantes de los gastos efectuados cumplan con las normas legales vigentes.

c) Los comprobantes presentados en la rendición deben cumplir con los siguientes requisitos:

c.1) En el caso de los tutores en la actividad de entrenamiento para el trabajo, los mismos deberán integrar la planta de personal operativo en relación de dependencia de la empresa responsable o ser asociado de la cooperativa de trabajo responsable. Para el caso de las empresas, se efectuará el reconocimiento de los gastos de las acciones de tutoría cuando el plus abonado conste en un ítem específico con carácter remunerativo en el recibo de sueldo; mientras que en el caso de las cooperativas de trabajo, cuando presente factura o recibo a nombre del tutor por los honorarios abonados por la capacitación, debiendo en este caso acreditar su condición de asociado.

c.2) Los instructores a cargo de las clases teóricas de la actividad de entrenamiento para el trabajo podrán ser o no personal en relación de dependencia de la empresa responsable o asociados de las cooperativas de trabajo. Si pertenece a la planta de personal en relación de dependencia de la empresa responsable, deberá discriminar los honorarios en concepto de la capacitación en un ítem específico en su recibo de sueldo. En tal caso en que los honorarios consten en el recibo de sueldo deberá especificarse dicho concepto de la siguiente forma: "Capacitación por crédito fiscal 2016". Si el capacitador no integra la planta de personal en relación de dependencia de la empresa responsable o es un asociado de la cooperativa de trabajo, deberá presentar la factura correspondiente a los honorarios abonados por la capacitación.

c.3) Para el reconocimiento de las demás inversiones detalladas, las facturas deberán ser de los proveedores originales de los bienes y/o servicios rendidos.

c.4) A los fines del reconocimiento de los gastos en concepto de material didáctico, se entiende por tales a los elementos entregados gratuitamente a los participantes de los cursos a efectos

de fijar y acompañar el aprendizaje, pudiendo ser materiales impresos y/o digitales, diseñados tomando en cuenta fundamentos pedagógicos y comunicacionales. También serán aceptados elementos de escritura. No son conceptos financiables las resmas, tonners ni cartuchos para impresoras.

c.5) Por insumos se entiende a aquellos elementos consumidos en la capacitación brindada (ej. electrodos en un curso de soldadura, harina en un curso de pastelería, etc.); por elementos de protección personal, únicamente, a los cascos, guantes, mangas, protección ocular y calzado de seguridad; y por ropa de trabajo a overol, mameluco o similares.

c.6) Las facturas deben estar emitidas a nombre de la empresa o cooperativa de trabajo, sin excepción alguna y para todas las actividades.

c.7) Las facturas por honorarios de capacitación deben incluir en su concepto obligatoriamente: las horas de capacitación, su costo unitario y total; la cantidad de participantes por curso y el nombre del curso facturado.

c.8) Para el reconocimiento de los gastos en concepto de desarrollo y acompañamiento del proyecto, los mismos deben ser facturados solamente por las instituciones de formación profesional fortalecidas o con su calidad de gestión certificada o universidades nacionales de gestión pública, que hubieren efectuado el desarrollo del proyecto y su posterior seguimiento, ajustándose el mismo al monto aprobado al momento de la rendición de cuentas. Este gasto será reconocido con prescindencia de la capacitación facturada, no pudiendo superar el tope a solicitar de crédito fiscal.

c.9) Las facturas no deben estar enmendadas en sus datos y sus fotocopias deben ser legibles y completas en su contenido.

c.10) Todas las facturas en concepto de honorarios de capacitación deberán ser emitidas directamente por el docente, con excepción de los que se encuentran en relación de dependencia de la institución capacitadora. En dicho caso, será la institución capacitadora quien deberá emitir la factura.

d) Las empresas o cooperativas de trabajo contarán con hasta sesenta días a partir de la finalización de las actividades financiadas por el programa para la presentación de la rendición.

El plazo máximo para su presentación será el 31 de agosto de 2017.

El instructivo para la presentación de las rendiciones se encuentra en el sitio web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el incumplimiento de lo dispuesto en el presente implicará el rechazo de las rendiciones presentadas.

e) La Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización realizará supervisiones del proyecto a efectos de verificar que las acciones coincidan con las descriptas en el mismo, esta verificación se realizará sobre la base de la resolución de seguimiento vigente. Para los cursos de modalidad virtual o de la actividad de fortalecimiento institucional este informe

será emitido por la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Para la actividad de Prevención de Riesgos del Trabajo, en el caso de las empresas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, mientras que en el caso de las cooperativas de trabajo será emitido por la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

f) Aquellas propuestas que incluyan acciones enmarcadas en los arts. 11 y 12 de la presente resolución podrán acceder a un adelanto del crédito fiscal aprobado según los siguientes requisitos:

f.1) Se adelantará hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto aprobado para la actividad, excluida la mano de obra.

f.2) El mismo deberá ser solicitado por la responsable de la propuesta dentro de los cuarenta y cinco días de haberse notificado de su aprobación.

f.3) La solicitud se realizará cargando la rendición de cuentas vía internet y presentando la misma junto a original y copia de los comprobantes de los gastos realizados y rendidos.

f.4) La GECAL deberá certificar la autenticidad de las copias de los comprobantes presentados devolviendo los originales.

f.5) Los comprobantes deberán cumplir iguales requisitos que los establecidos en el inc. c) del presente artículo.

g) Sobre la base de los informes mencionados en el inciso anterior, la Secretaría de Empleo aprobará la rendición de cuentas y autorizará a la Dirección General de Administración a emitir y registrar los certificados de crédito fiscal en los términos del art. 12 de la Res. M.T.E. y S.S. 267, de fecha 27 de mayo de 2016.

h) Los certificados deberán ser retirados en la GECAL correspondiente, por apoderado o persona debidamente autorizada ante escribano.

Obligaciones de las empresas y cooperativas de trabajo

Art. 29 – Son obligaciones de las empresas y cooperativas de trabajo ejecutoras de las propuestas aprobados por el régimen de crédito fiscal:

a) Desarrollar la propuesta de conformidad con las especificaciones presentadas y aprobadas por la Secretaría de Empleo.

b) Garantizar la gratuidad de las actividades para todos los participantes de las propuestas.

c) Notificar con diez días de anticipación a su realización cualquier modificación que fuera necesaria introducir en la ejecución de la propuesta cualquier circunstancia que impida su desarrollo a la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional vía la GECAL correspondiente. Cualquier tipo de modificación deberá ser solicitada mediante nota suscripta por el representante legal y tendrán vigencia a partir de la fecha de su autorización

por Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Las empresas y cooperativas de trabajo deberán programar adecuadamente su capacitación.

d) Cargar en la plataforma correspondiente los cursos y la nómina de participantes de los mismos, como fuera dispuesto en el art. 27, inc. k) y mantener esta nómina actualizada.

e) Comenzar los cursos dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y no dar de alta a nuevos participantes en las actividades financiadas por este régimen después de transcurrido más del veinte por ciento (20%) de la duración del curso.

f) Ingresar las calificaciones asignadas a cada participante, al finalizar cada curso.

g) Llevar un libro por cada curso donde se detalle la asistencia de los participantes. El mismo deberá contener como mínimo:

1. Apellido y nombre del participante.

2. Identificación de los docentes.

3. Horario de la cursada y temas tratados.

4. Control de presentismo con la firma de cada participante.

h) Extender certificados por la realización de actividades formativas a todos los participantes. En el caso de desocupados que realicen cursos de entrenamiento para el trabajo, el certificado deberá contener una descripción de los requerimientos del puesto en el que fue realizado el mismo; en el sitio web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social apartado Crédito Fiscal, se encuentra el modelo de certificado a entregar a los participantes.

i) Realizar, al finalizar el entrenamiento, el informe establecido en el art. 6, inc. k).

j) No se podrá incorporar a los cursos participantes con una condición de empleo distinta a la solicitada y aprobada, si así lo hicieran, los cursos no serán reconocidos.

k) No mantener deudas fiscales nacionales, provinciales y/o municipales exigibles, ni deudas previsionales, ni estar incluida en el REPSAL.

l) Solventar el pago de la ayuda económica no remunerativa mensual a los trabajadores desocupados que incorporen en las actividades de entrenamiento para el trabajo, de acuerdo a lo previsto por el “Reglamento de acciones de entrenamiento para el trabajo”, aprobado por la Res. S.Emp. 905/10, sus complementarias y modificatorias.

m) Conservar los datos actualizados en el REGICE.

n) Respetar los parámetros de cada actividad establecidos en función a lo aprobado en la evaluación.

o) Cuando se modifique una institución capacitadora o el profesional a cargo de una capacitación, se deberá presentar igual documentación a la solicitada al momento de la carga de la propuesta en el período de presentación.

p) Verificar, en función a lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 1.415, de fecha 7 de enero de 2003, sus complementarias y modificatorias, la validez de comprobantes, constatar el Código de Autorización de Impresión (CAI) y el Código de Autorización Electrónico (CAE), y por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.854, de fecha 28 de junio de 2010, sus complementarias y modificatorias, en caso de ser agentes de retención de I.V.A., consultar el archivo de proveedores en cuanto a la situación fiscal de éstos.

q) Verificar que la constancia de inscripción en A.F.I.P. se encuentre vigente, en función a lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 1.817, de fecha 19 de enero de 2005, sus complementarias y modificatorias.

Obligaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Art. 30 – Son obligaciones del Ministerio en las propuestas financiadas por el régimen de crédito fiscal:

a) Dar difusión del régimen de crédito fiscal y asesorar a las empresas y cooperativas de trabajo que deseen presentar propuestas.

b) Evaluar las propuestas conforme a los criterios y plazos establecidos en la presente normativa.

c) Realizar la evaluación administrativa y financiera de las solicitudes de emisión de certificados de crédito fiscal y extender los mismos.

d) Abonar a los trabajadores desocupados que participen en las actividades de entrenamiento para el trabajo la ayuda económica no remunerativa mensual prevista por el “Reglamento de acciones de entrenamiento para el trabajo”, aprobado por la Res. S.Emp. 905/10 sus complementarias y modificatorias.

Art. 31 – Las ayudas económicas no remunerativas previstas en el inc. d) del artículo precedente, estarán sujetas a los regímenes de incompatibilidades establecidos por los arts. 65 y 66 del “Reglamento de acciones de entrenamiento para el trabajo”, aprobado por la Res. S.Emp. 905, del 27 de julio de 2010.

Art. 32 – Las ayudas económicas no remunerativas previstas en el inc. d) del art. 30 de la presente resolución se harán efectivas mediante el sistema de pago directo al participante, a mes vencido y se encontrarán sujetas a los controles mensuales y previos a cada liquidación que establezca la coordinación técnica y de planeamiento para la detección de incompatibilidades.

Penalidades

Art. 33 – Las empresas y cooperativas de trabajo que, en cualquier etapa del proyecto aprobado, incumplieran alguna de las disposiciones u obligaciones establecidas en los arts. 4 a 13, 14, 17, 19, 23, 27, 28 y 29 de la presente medida, o cuando se detectara falta o dolo en sus declaraciones, además de la pérdida del crédito fiscal aprobado, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Res. S.Emp. 3.373, de fecha 20 de noviembre de 2015, sobre seguimiento técnico, en la supervisión y la fiscalización de los programas de la Secretaría de Empleo.

Nueva convocatoria

Art. 34 – En caso de no cubrirse el presupuesto asignado con las convocatorias previstas, la Secretaría de Empleo podrá efectuar una nueva, con similares características hasta agotar la cuota asignada.

Art. 35 – De forma.

RESOLUCIÓN S.E. y PyME 237/16
Buenos Aires, 22 de agosto de 2016
B.O.: 24/8/16
Vigencia: 24/8/16

Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Proyectos de desarrollo empresarial en el marco del Programa de Apoyo a la Competitividad. Convocatoria a presentar proyectos.

Art. 1 – Declárase abierta la convocatoria a presentar proyectos en el marco del Subcomponente 3.2 - “Apoyo a instituciones especializadas para la creación y/o consolidación de incubadoras de empresas”, perteneciente al Componente 3 - “Apoyo a nuevas empresas” del Programa de Apoyo a la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), conforme lo estipulado en la Res. S.E. y PyME 150, de fecha 29 de julio de 2016, del Ministerio de Producción, a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución y por un plazo perentorio de treinta días corridos contados desde la fecha de apertura de la misma.

Art. 2 – La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.934/16
Buenos Aires, 23 de agosto de 2016
B.O.: 24/8/16
Vigencia: 24/8/16

Procedimiento tributario. Régimen de sinceramiento fiscal. Ley 27.260. Libro II. Tít. I. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y exterior. Tít. III. Beneficios para contribuyentes cumplidores. Tít. VII. Declaración jurada de confirmación de datos. Res. Gral. A.F.I.P. 3.919/16. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.919/16 en la forma que se indica seguidamente:

a) Incorpórase a continuación del art. 19, como art. 19 bis, el siguiente:

“Artículo 19 bis – Tratándose de personas humanas o sucesiones indivisas, cuando por la naturaleza del bien o las modalidades del Mercado respectivo sea imposible contar con la pertinente valuación a la fecha de preexistencia deberá aplicarse la valuación de la fecha inmediata posterior, en la medida en que obre en una constancia con información a una fecha que no supere el 31 de julio de 2016, lo cual no obsta al cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del art. 37 –preexistencia del bien al 22 de julio de 2016– ni lo dispuesto por el primer párrafo del art. 40 –conversión de la moneda extranjera a la cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina vigente al 22 de julio de 2016–, ambos de la Ley 27.260”.

b) Sustitúyese el art. 23 por el siguiente:

“Artículo 23 – La adquisición de los instrumentos previstos en los incs. a) y b) del art. 42 de la Ley 27.260 se ajustará a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión Nacional de Valores, así como por la reglamentación de la citada ley.

Los fondos que pueden afectarse a la adquisición de tales instrumentos son los correspondientes a la tenencia de moneda nacional o extranjera, depositados –en el exterior o en el país– a la fecha de preexistencia, y aquellos que se encontraban en efectivo en el país a esa fecha y fueran objeto del depósito previsto en el inc. c) del art. 38 del mencionado texto legal, así como los obtenidos de la realización en fecha posterior a la de preexistencia de cualquiera de los demás bienes indicados en el citado artículo, hasta la concurrencia del importe correspondiente al valor declarado en el sistema de declaración voluntaria.

En este último supuesto el declarante deberá, a efectos de garantizar el control y la trazabilidad de los fondos empleados a esos fines, suministrar:

a) El instrumento mediante el cual se perfeccionó la venta de la tenencia o bien exteriorizado en el que conste el importe obtenido.

b) El comprobante emitido por la entidad bancaria, del país o del exterior a que se refiere el art. 6 de la presente, en la cual depositó el importe producto de la venta.

c) La constancia de la transferencia bancaria de la cuenta indicada en el inciso anterior para efectuar alguna de las inversiones previstas en el art. 42 de la Ley 27.260.

La documentación indicada será escaneada y en archivo con formato ‘.PDF’ se adjuntará a la presentación respectiva. Los originales de la misma deberán estar a disposición del personal de este organismo.

La realización de los demás bienes en fecha posterior a la de preexistencia a que se refieren los párrafos anteriores y, en su caso, los resultados provenientes de la misma, estarán alcanzados por el o los impuestos que correspondan”.

c) Sustitúyese el art. 29 por el siguiente:

“Artículo 29 – El resumen o estado electrónico a que se refiere el primer párrafo del art. 45 de la Ley 27.260 deberá contener los saldos de las cuentas a la fecha de preexistencia de los bienes –prevista en el segundo párrafo del art. 37 de dicha ley–. Asimismo, el resumen o estado electrónico deberá estar a disposición del personal de este organismo”.

d) Sustitúyese el tercer párrafo del inc. c.1) del apart. 1.2.4 del Anexo II por el siguiente:

“Complementariamente el sistema generará un comprobante en el cual constará el número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), importe a exteriorizar, tipo de moneda y el destino, a los fines de su presentación en la entidad bancaria receptora de los depósitos”.

e) Sustitúyese el inc. a) del apart. 2 del Anexo II por el siguiente:

“a) Una vez finalizada la etapa de registración y manifestadas las opciones de depósito y adquisición de Bonos y Fondos Comunes de Inversión, el sistema constatará la real adquisición de estos instrumentos en base a la información recibida, de conformidad con lo indicado en el art. 41 de esta resolución general.

Cuando se verifique que el monto de las tenencias dinerarias totales (depósitos de dinero en el país y exterior y tenencias de efectivo, destinadas a la adquisición de los instrumentos especificados en el art. 42 de la Ley 27.260) sea inferior al importe afectado a la compra de los mencionados instrumentos se deberá informar y justificar la procedencia de la diferencia resultante. En caso de que dicha diferencia tenga origen en la realización total o parcial de algún otro bien declarado en la etapa de registración deberán identificarse los mismos.

A los fines de determinar el importe afectado a la compra de los instrumentos, los mismos serán convertidos a pesos al tipo de cambio informado por las entidades intervinientes en el proceso de adquisición, o –en caso de no ser informada– al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de compra de los mismos.

Posteriormente, se detraerá de la base imponible sujeta a impuesto el importe correspondiente a los Bonos y Fondos Comunes de Inversión cuya adquisición estuviere justificada por las tenencias dinerarias registradas más el valor declarado de o los bienes realizados, y se liquidará el impuesto especial resultante de la aplicación de las alícuotas detalladas en el pto. 5.

En caso de haberse registrado tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, el sistema descontará el pago a cuenta realizado conforme lo indicado en la Etapa I de registración”.

Art. 2 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN S.E. y P.E. 306/16

Córdoba, 22 de agosto de 2016

B.O.: 25/8/16 (Cba.)

Vigencia: 25/8/16

Provincia de Córdoba. Programa Provincial de Promoción del Empleo. Primer paso. Dto. 840/16 y Res. S.E. y P.E. 235/16. Se amplía el plazo de inscripción.

Art. 1 – Ampliar el período de inscripción de los Programas Primer Paso y Primer Paso Aprendiz 2016/2017 hasta el 31 de agosto de 2016, modificando en consecuencia las fechas indicadas en el cronograma aprobado por la Res. S.E. y P.E. 235/16 de la siguiente manera:

- Período de inscripción: 18 de julio al 31 de agosto de 2016.
- Período de revisión: 1 al 15 de setiembre de 2016.
- Publicación en la página del Gobierno de los beneficiarios con trámite aprobado: 16 de setiembre de 2016.
- Sorteo por Lotería de Córdoba y publicación de los resultados en la web: 19 de setiembre de 2016.
- Inicio del entrenamiento laboral: a partir del 1 de octubre de 2016, previa remisión por parte de la empresa o empleador privado del formulario que activa la cobertura de la A.R.T.

Art. 2 – Autorícese a las microempresas o empresas familiares del norte y oeste provincial, radicadas en localidades con población de hasta cinco mil habitantes según el Censo 2010, que no tengan empleados registrados en relación de dependencia, a incorporar un beneficiario del Programa Primer Paso o del Programa Primer Paso Aprendiz, debiendo estar regularmente inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), la Dirección General de Rentas (D.G.R.) y las dependencias municipales y comunales correspondientes.

Art. 3 – De forma